



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

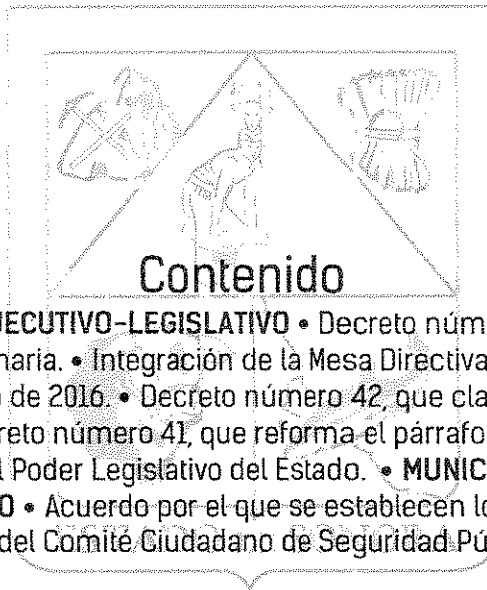
Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 5 Secc. I • Lunes 18 de Enero de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



ESTATAL • PODER EJECUTIVO-LEGISLATIVO • Decreto número 40, que inaugura una sesión extraordinaria. • Integración de la Mesa Directiva de sesión celebrada el día 13 de enero de 2016. • Decreto número 42, que clausura una sesión extraordinaria. • Decreto número 41, que reforma el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** • Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**:

NÚMERO 40

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de enero de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

Diputación Permanente

SECRETARIA

1094-I/16

NUM. _____

**C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

PRESIDENTA: CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
VICEPRESIDENTA: TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
SECRETARIO: RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SECRETARIA: BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SUPLENTE: ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- Hermosillo, Sonora, 14 de enero de 2016. C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

NÚMERO 42

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de enero de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

NÚMERO 41

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- ...

Las sesiones de la Diputación Permanente se realizarán en la sala de comisiones o, en su defecto, en lugares distintos a ésta, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 14 de enero de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.-Que el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

II.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo artículo 21 párrafo décimo establece entre las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública la contenida en el inciso d), el cual dispone que se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

III.-Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 6 establece que las instituciones de seguridad pública deberán fomentar la participación ciudadana. De igual forma en el artículo 131 fracción XIII señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

IV.-La citada Legislación General establece en el artículo 131 que para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: *I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública. II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública; III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; IV. Realizar labores de seguimiento; V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones; VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.*

V.-Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, establece en el artículo 27, que los ayuntamientos determinarán reglamentariamente los lineamientos para la integración de sus Comités Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, debiendo procurar que se adopten los principios de organización y atribuciones que esta Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado con el propósito de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento. El Sistema Estatal otorgará los apoyos materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento de los Comités Ciudadanos.



VI.-Que la participación ciudadana es un componente esencial en la seguridad pública y que por lo tanto, es importante fortalecer el vínculo entre la comunidad y las fuerzas policiales a fin de mejorar la percepción ciudadana de la seguridad, lo cual influye para que los servicios respondan a las necesidades de seguridad de los ciudadanos y estos servicios se proporcionen de manera transparente, eficiente, y de acuerdo a la ley, el fomentar la participación de la sociedad civil, a través de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, como un mecanismo eficiente de participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de políticas y de las instituciones relacionadas con la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como en los artículos 61 fracciones I, Apartados A) y B) y III, Apartado F) inciso h), 67, 68 fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la Integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que se adjuntan como Anexo I y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación Estatal de Vinculación de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Diciembre de 2015 ante la Secretaría del Ayuntamiento que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

ANEXO I

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.-Los presentes lineamientos son de carácter público y de aplicación especial para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y se expiden con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.-Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, como instancia de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

TERCERO.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio Puerto Peñasco, Sonora.
- II. **COMITÉ:** Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
- III. **COMITÉ ESTATAL:** Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- IV. **CONSEJO:** Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V. **INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES:** las previstas en la Ley en el artículo 4º fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del estado de Sonora.
- VI. **LEY:** Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora.
- VII. **LINEAMIENTOS:** Los Lineamientos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CUARTO.-El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, será una instancia autónoma, conformada por nueve representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

Para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras, uniones de productores regionales, organismos empresariales constituidos legalmente, así como agrupaciones ejidales y comunales establecidas en el municipio, con el objeto de que proporcionen el nombre de las personas que consideren deban ser tomadas en cuenta para ser designados como integrantes del Comité Ciudadano.

De entre las personas que se propongan en términos del párrafo anterior, por acuerdo del Ayuntamiento, hará la designación de los representantes de la sociedad y sus respectivos suplentes. Los representantes designados nombrarán, de entre ellos, a un Coordinador.

Los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se renovarán cada cuatro años y de manera escalonada.

Los integrantes del Comité, dejarán de pertenecer a dicho órgano por renuncia voluntaria, por ausencia definitiva provocada por enfermedad o deceso, o por causa grave a juicio de los propios integrantes.

Las faltas temporales de cada integrante serán cubiertas por los suplentes respectivos que se hayan designado.

QUINTO.- Para ser representante ciudadano será necesario acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

SEXTO.- Los integrantes del comité desempeñarán su función de forma honorífica.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

SÉPTIMO.- Los integrantes del Comité deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar de manera confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.

OCTAVO.-El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, los apoyos económicos, materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento del Comité, de conformidad a los presentes Lineamientos.
- II. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública Municipal, y en su caso al Consejo Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y acciones a corto, mediano y largo plazo, para preservar y mejorar la seguridad pública de la región;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Consejo Estatal o Municipal le encomienden;
- IV. Observar que la autoridad de Seguridad Pública del municipio, cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas y proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo, que se relacionen con los objetos y fines de la Ley;
- V. Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones policiales municipales, e informar de su evaluación a los responsables, al Ayuntamiento y en su caso al Consejo Municipal.
- VI. Presentar proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VII. Promover incentivos morales, materiales y realizar reconocimientos hacia los elementos de las instituciones policiales municipales, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular a las instituciones policiales con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
- VIII. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el municipio;
- IX. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;
- X. Establecer una vinculación institucional con organismos e instituciones similares o afines a este Comité, especialmente con el Comité Estatal.
- XI. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, prevención de adicciones, denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales a los planes, programas y políticas de las instituciones de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores o funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública en municipal, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de la Ley;
- XIII. Actuar como observatorio ciudadano;



CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

NOVENO.- El comité funcionará colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones. Las comisiones serán de trabajo, y por lo tanto, jerárquicamente iguales.

DÉCIMO.- El Comité contará con un Coordinador, y éste a su vez tendrá a su cargo un Secretario Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y comunicar las decisiones del Comité.
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Presidir las Sesiones y dirigir los debates que se generen.
- IV. Someter a la aprobación del Comité el orden del día propuesto.
- V. Buscar consensos y/o Votar en cualquier asunto dentro de la Sesión.
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DECIMOSEGUNDO.- Las sesiones del Comité serán privadas, en razón de la confidencialidad y reserva de la información en materia de seguridad pública. En caso de requerirse una sesión con invitados especiales, esta será aprobada previamente por el Comité.

DECIMO TERCERO.- Las Sesiones del Comité podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias serán celebradas cuando menos una vez cada tres meses, y las Sesiones Extraordinarias podrán ser celebradas cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario o la tercera parte de los integrantes propietarios lo solicite.

DECIMO CUARTO.- Las Sesiones del Comité serán convocadas por conducto de su Coordinador, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas antes del día de la Sesión, tratándose de Sesiones Ordinarias, y de doce horas antes de la Sesión tratándose de Sesiones Extraordinarias.

La Convocatoria para llevar a cabo las sesiones, podrá notificarse por escrito de manera personal o bien por medios electrónicos.

Con la finalidad de asegurar que los miembros del Comité sean notificados de la Convocatoria para sesionar, cada integrante deberá proporcionar por lo menos un correo electrónico, debiendo acusar de recibido por el mismo medio al momento de su recepción.

La convocatoria deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión que debe incluir pase de asistencia de los asistentes; lectura y aprobación del acta anterior, lista de asuntos a tratar;
- III. Asuntos generales;
- IV. El proyecto de acta de la sesión anterior;
- V. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la Sesión;
- VI. Las demás que el Comité considere pertinentes.

Los asuntos generales que sean presentados, sólo tendrán el carácter de informativos y no podrán ser sometidos a votación en la misma sesión en la que fuesen presentados.

Los integrantes del Comité deberán remitir por escrito al Coordinador la información que deseen sea considerada en el Orden del Día, con una anticipación de al menos un día hábil.

DECIMO QUINTO.-Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes en caso de ausencia de los primeros.

Si al momento de la sesión, no se contara con el quórum requerido, se señalará, a más tardar a la misma hora del siguiente día hábil; para sesionar en segunda convocatoria, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.

DÉCIMO SEXTO.-Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del Comité no pudiere asistir a la sesión convocada, podrá hacerse representar por el suplente designado o bien participar a través de videoconferencia.

DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos tomados en las Sesiones del Comité Ciudadano se asentarán en acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido.

CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

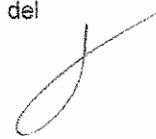
DÉCIMO OCTAVO.-Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrán allegarse de los recursos económicos y material necesarios, que a su favor le otorguen el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, considerará en los presupuestos de egresos subsecuentes los recursos económicos y materiales que destinará para apoyo al financiamiento del Comité.

Dado en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2015.

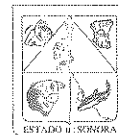


COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,236.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,256.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,359.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,302.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 46.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 80.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6^{to}. de la Ley de 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6^{to}. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

